

BOLETÍN LABORAL

JURISPRUDENCIA JUDICIAL

1.- CORTE SUPREMA, Fallo Rol N°9499-2022. 06 de marzo de 2023. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Acogido.- Es procedente condenar a una empresa mandante (principal) en virtud de la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 183-B del Código del Trabajo al pago de la sanción de nulidad del despido, establecida en el artículo 162 inciso 7° del mismo cuerpo legal.

2.- CORTE SUPREMA, Fallo Rol N°160.644-2022. 27 de marzo de 2023. Recurso de Queja Acogido.- El artículo 510 del Código del Trabajo diferencia los plazos de prescripción entre derechos mínimos consagrados por ese cuerpo legal y aquellos que las partes libremente pueden convenir, de manera que los primeros, que corresponden a las condiciones básicas que el legislador garantiza como derechos mínimos a favor del trabajador, se deben someter al plazo de prescripción de dos años, contados desde que tales prerrogativas se hacen exigibles; mientras que las acciones provenientes de los acuerdos y convenciones que superan dicho mínimo, se sujetan al plazo de prescripción de seis meses a partir de la terminación de los servicios.

3.- CORTE SUPREMA, Fallo Rol N°8385-2022. 27 de marzo de 2023. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Acogido.- El juez para desaforar a una trabajadora amparada con fuero maternal, es necesario que examine los antecedentes incorporados en la etapa procesal pertinente, conforme a las reglas de la sana crítica y a la luz de la normativa nacional e internacional indicada en el motivo sexto.

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of varying heights passing through it. The logo is positioned on a dark blue background with a thin white horizontal line below it.



SAEZ

3.- CORTE SUPREMA, Fallo Rol N°94430-2021. 28 de marzo de 2023. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Acogido.- Respecto de las educadoras de nivel pre-básico, que se desempeñan en un establecimiento educacional particular pagado, es aplicable la indemnización adicional consagrada en el artículo 87 del Estatuto Docente.

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA

1.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°301, de 02 de marzo de 2023.- Mientras la resolución que se pronuncia acerca del estado final de la licencia médica, no procede el descuento de las remuneraciones por subsidios pagados directamente por el empleador. Para esto, debe acompañarse un documento que dé cuenta que las licencias se encuentran pendientes de ser resueltas, no sólo el correo electrónico del empleador. Sin esto, el empleador no puede descontar de las remuneraciones del trabajador el monto del subsidio, puesto que a su respecto proceden recursos administrativos por ejercer.

[ir al portal](#)

2.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°308, de 03 de marzo de 2023.- 1.- La adopción por parte del empleador de una nueva modalidad de dirección empresarial, de organización del trabajo y, en general, toda reestructuración sustantiva en la forma de ejecución y control de los servicios que prestan los dependientes de la empresa, que se traduzca, por ejemplo, en un nuevo diseño interno de las jerarquías en cambios en la manera de establecer instrucciones, evaluaciones, procedimientos, distribución de cargos y funciones o incluso en la decisión de internacionalizar su presencia, deviene improcedente si afecta a los trabajadores en sus derechos fundamentales, y sus derechos contenidos en los contratos individuales o colectivos, o si transgrede el orden público laboral. 2.- La implementación del Modelo Hispam, además de transgredir el cumplimiento de la normativa laboral vigente y el principio de bilateralidad, transgrede el principio de certeza, de especial relevancia en el caso que nos convoca, donde las modificaciones emanadas de la potestad de mando deben manifestarse, de tal manera, que generen confianza y factores de incertidumbre que perjudiquen las relaciones laborales y la operatividad del contrato y como este se despliega en la realidad fáctica. 3.- La falta de claridad de quién es la persona que dirige o quien en concreto detenta el mando y



administración, la dispersión de esta facultad en diversos sujetos o la delegación de todo o parte de estos atributos en terceros desconocidos de la relación contractual es contraria a derecho.

[ir al portal](#)

3.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°329/11 de 08 de marzo de 2023.- Fija sentido y alcance de la Ley N°21.436 que exige la celebración de un contrato, en los términos que indica, entre las sociedades anónimas deportivas profesionales y las deportistas que sean parte del campeonato nacional femenino de fútbol. 1.- El objetivo final de la Ley N° 21.436 es equiparar las condiciones laborales de las jugadoras de fútbol profesional a la situación contractual de los jugadores profesionales del género masculino. 2.- Las entidades deportivas se encuentran obligadas a contratar a las jugadoras de fútbol profesional de categoría adulta en el porcentaje de gradualidad dispuesto en el artículo primero de las disposiciones transitorias de la Ley N°21.436, a partir del 1 de enero de 2023 y según lo expuesto en el presente informe. 3.- La base de cálculo para determinar la cantidad de jugadoras que deberán ser contratadas según lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.436, corresponde al conjunto de jugadoras inscritas y habilitadas, sean adultas o juveniles, que la respectiva entidad deportiva presente como plantel de jugadoras para competir en el campeonato correspondiente, en los términos indicados en el presente informe.

[ir al portal](#)

4. DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°343 de 10 de marzo de 2023.- 1) Todo trabajador, independientemente del tiempo de prestación de servicios o de su desempeño a jornada parcial, tiene derecho a gozar de cinco días hábiles continuos de permiso por matrimonio o acuerdo

de unión civil, entre los que debe estar comprendido el día en que se otorga el matrimonio o el acuerdo de unión civil, sin que sea posible su goce en un momento diverso a su fraccionamiento. 2) Para el cómputo del permiso por matrimonio o acuerdo de unión civil, no se consideran los días sábados, domingos o festivos que inciden en el período, los que deben considerarse inhábiles para estos efectos.

[ir al portal](#)

5. DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°423/12 de 22 de marzo de 2023.- Fija sentido y alcance de la ley N°21.530 que establece un derecho a descanso reparatorio para trabajadores de la salud del sector privado, como reconocimiento a su labor durante la pandemia de COVID-19.

[ir al portal](#)

6. DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°395 de 22 de marzo de 2023.- Las estipulaciones de un instrumento colectivo vigente sólo podrán modificarse mediante acuerdo entre empleador y la o las organizaciones sindicales que lo hubieren suscrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 311 del Código del Trabajo, según da cuenta el presente informe.

[ir al portal](#)

7. DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°418 de 22 de marzo de 2023.- 1.- Los trabajadores que se desafiliaron de su sindicato con posterioridad a la negociación colectiva iniciada por dicha organización, están obligados a cotizar a favor de esta la cotización ordinaria mensual, según el valor que hubiere tenido al momento de



SAEZ

la presentación del respectivo proyecto de contrato colectivo, sin que sea jurídicamente procedente considerar sus posteriores variaciones. 2.- Una vez verificado el correspondiente requerimiento por la organización sindical respectiva, el empleador está obligado a efectuar los descuentos aludidos, sin que resulte viable su cuestionamiento, debiendo limitarse a aplicar dichas deducciones y a depositar los montos respectivos en la cuenta corriente o de ahorro de la organización. Lo anterior no obsta a que sean los propios trabajadores afectados los que requieran la devolución de lo descontado en exceso por concepto de cuota sindical al directorio de la organización, sin perjuicio del derecho que les asiste de someter el asunto a conocimiento de los Tribunales de Justicia.

[ir al portal](#)

PROYECTOS DE LEY

1.- Boletín N°15725-13.- Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo, con el objeto de establecer políticas de equidad de género e igualdad de derechos en las empresas.

[Estado de
Tramitación](#)

2.-Boletín N°15728-13.- Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo para otorgar derecho a indemnización al trabajador que se acoge a jubilación.

[Estado de
Tramitación](#)

3.-Boletín N° 15740-22.- Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo para fortalecer la protección laboral de los voluntarios de bomberos.

[Estado de
Tramitación](#)

4.- Boletín N°15743-22.- Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo en materia de protección del empleo de los bomberos.

[Estado de
Tramitación](#)

The logo for SAEZ, consisting of the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left. The logo is positioned on a dark blue background.

PARA MAYOR INFORMACIÓN

**CONTACTA A NUESTROS
ABOGADOS:**

GONZALO SAÉZ PINOCHET
SOCIO

CAMILO MORENO MOYA
ASOCIADO

CONTACTO@SAEZ.CL

SAEZ
